

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA DE LA
GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA

TOMO I



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2007

NÚMERO 226

Voto de don José de Villa Urrutia dado en la junta general celebrada en México en 31 de agosto de 1808, sobre si se había de reconocer por soberana a la Junta Suprema de Sevilla, y otros escritos (impreso en La Habana)

Voto que di en la junta general tenida en México en treinta y uno de agosto de 1808, sobre sí se había de reconocer por soberana a la Junta Suprema de Sevilla y papeles que escribí por las contestaciones ocurridas en la del nueve del siguiente septiembre sobre la necesidad de una junta de diputados del reino, y autoridad para convocarla.

PRELIMINAR

Este papel tuvo la desgracia de ser condenado por algunos, sin haberlo visto, ni oído, y acaso lo sería por otros, por no haberlo entendido. Puedo citar a muchos sujetos, que existen en México, que luego que se impusieron de él, me lo elogiaron y aplaudieron, variando el concepto que les habían hecho formar, y también a personas caracterizadas, que a muy pocos días de la prisión del excelentísimo señor don José Iturrigaray me dijeron, que debía imprimirlo, porque importaba a mi opinión. Así lo conocí; pero contesté, que en aquellas circunstancias era poco prudente su publicación, y en vez de concederme licencia para ello, se calificaría de sediciosa.

Pero estamos ya en circunstancias muy diferentes. Una multitud de impresos de España han comprobado la justicia y solidez de mi modo de pensar, y bastaría para justificarme, uno del excelentísimo señor don Gaspar de Jovellanos, y lo que el *Censor de Antequera* trae al número 5 de sus producciones sobre lo dicho en Londres por el juicioso político Flores Estrada. Se han impreso en España varios de los papeles, que habían motivado graves expedientes en la misma materia, y últimamente ha corrido uno con el

título de "El excelentísimo señor don José de Iturrigaray virrey que fue de Nueva España vindicado en forma legal contra las falsas imputaciones de infidencia y etcétera". En él al número 11 del apéndice en la lista que desde San Juan de Ullúa envió su excelencia al real acuerdo, de los papeles, que quedaron en su despacho, dice.— El parecer del señor alcalde Villa Urrutia, que se había de presentar *sobre los que debían componer la voz del reino*.

Hay mucha diferencia de esto al objeto, y al contenido de mi papel. No es de extrañar la equivocación, porque en el corto espacio que me dio desde que yo lo entregué, hasta la sorpresa del señor virrey, acaso no tendría lugar para leerlo; pero pudiendo aquella enunciativa pública corroborar a algunos en su errado concepto, y producirlo en otros, he resuelto publicarlo para que desengañe a los que aún pudieren estar errados sobre la fe de otros, acerca de mi verdadero modo de pensar en las criticas circunstancias en que lo manifesté preguntado por *razón de oficio* por el jefe político del reino, *que por las leyes tenía autoridad expresa para pedirme dictamen*; y asimismo desmienta al público calumniador don Juan López Cancelada, que abusando enormemente de la misma libertad está atropellando las más bien sentadas opiniones desde Cádiz.

Para inteligencia del voto que di en la junta general de treinta y uno de agosto de 1808 y de este papel, que fue el que escribí por el compromiso en que me pusieron las ocurrencias de la de 9 de septiembre del propio año, es preciso recordar algunos de los antecedentes que hubo, y de aquellas mismas ocurrencias, ciñéndome a lo conducente, y muy preciso.

Gozaba este reino de perfecta tranquilidad, y armonía, y estaba lleno de júbilo por la exaltación al trono de nuestro deseado Fernando VII, cuando las renunciaciones de Bayona, publicadas aquí en gaceta de 16 de julio del citado año, sin glosa, advertencia, ni nota alguna, y previo voto consultivo de el acuerdo de oidores de lo civil, consternaron a la

capital, y sucesivamente a las provincias; pero al mismo tiempo admiraba la uniformidad de sentimientos, y el voto universal, sin diferencia de patrias, ni de calidades sobre que este reino debía conservarse fielmente en todo acontecimiento a nuestro rey Fernando VII y sus sucesores legítimos de la dinastía de Borbón. Sin la menor variedad en este principio, trataban todos en público, y en secreto de lo que debería hacerse en aquel estado de cosas, hasta que en 29 del mismo julio varió repentinamente con la noticia de la gloriosa revolución general de España contra sus opresores, erección de juntas supremas, y felices efectos de sus primeros movimientos. La historia describirá con individualidad los acontecimientos, y la filosofía descubrirá sus causas próximas y remotas, y sus naturales consecuencias; yo voy a continuar con la sencilla relación de los hechos, que importan a mi objeto.

Celebraronse otros acuerdos de lo civil; al tercero o cuarto fuimos convocados los alcaldes del crimen, y habiéndose tratado en él sobre una representación del noble ayuntamiento, se acordó con uniformidad el voto consultivo, que había pedido el señor virrey. También se nos citó para otros dos acuerdos plenos, en que reinó la misma conformidad de dictámenes, a lo menos en lo sustancial, siendo el último sobre la convocación de la junta general, que se verificó en nueve de agosto, compuesta de los tribunales, cabildos, jefes militares y de Real Hacienda, títulos de Castilla, y otras personas de distinción. Lejos de experimentarse en ella ninguno de los inconvenientes que la fantasía exaltada de algunos temía, y abultaba, reinó la mayor armonía, y júbilo, se juró y aclamó a Fernando 7º, y se acordó adelantar la proclamación solemne, como se verificó.

Llegaron los diputados de la Junta de Sevilla, y se nos citó el 30 para otra general en la mañana del 31 como la del 9 sin decir para qué. Procuré saber el objeto, la misión de los diputados, y sus instrucciones y documentos, pero sólo pudo traslucir, que se trataría de

reconocer por soberana a la Junta de Sevilla. Celebrose la junta, se vieron los papeles de aquella, reducidos a una proclama, y a dos órdenes en tono soberano, confirmando la una a todos en sus respectivos empleos, y mandando por la otra que se enviasen los caudales que hubiese. Se hizo entrara los diputados; se les hicieron varias preguntas, que el uno contestó muy en duda, y el otro sentando hechos, que a poco tiempo resultaron enteramente falsos, y habiéndose retirado y declarado por el señor virrey que los votos de la junta eran consultivos, todos fueron conformes en que no había necesidad de la confirmación de los empleos, pues lo tenían de Fernando VII, (en cuyo nombre mandaba la junta sevillana) y en que se remitiesen a España los caudales públicos que se pudiese, y los donativos que se hiciesen; pero suscitada la cuestión de la soberanía de la junta de Sevilla, votó la pluralidad con el señor don Guillermo Martínez Aguirre, entonces oidor subdecano, que se reconociese en los ramos de hacienda y guerra; otros dijeron que el señor virrey pasase el negocio al acuerdo, y otros siguieron el mío¹ que en lo conducente al punto es a la letra, como lo di por escrito.

"Que no hay necesidad urgente de reconocer por ahora la superioridad de la Suprema Junta de Sevilla como depositaria de la soberanía de toda España y sus Indias, teniendo proclamado a Fernando VII de mil modos, y con aclamación universal, y jurado no reconocer ni obedecer a otra dinastía que la de Bobón. Que en consecuencia luego que conste, que su majestad autorizó su erección, o la ratificó para el ejercicio de la soberanía de todos sus reinos; se obedecerá a la suprema junta, como a la misma real persona, sin necesidad de este previo reconocimiento. Que cuando fuese necesaria una declaración positiva, no sería suficiente que la hiciese esta junta, para ligar a todo el reino. Que así para

¹ Es esencial advertir que ninguno supo directa, ni indirectamente de él, hasta que lo leí en la misma junta, y lo tengo justificado en el superior gobierno.

esto, como para otros puntos de igual entidad, que pueden ofrecerse, se sirva el señor virrey convocar una diputación de todo él; y respecto a que por las distancias ha de tardar, y pueden entretanto ocurrir novedades de entidad, como la presente, se forme otra provisional, poco numerosa, que en el modo posible represente todas las clases; la cual auxilie al señor virrey, *proponiéndole y consultándole*."

Aunque el resultado de la sesión fue, como dejo sentado, quedó sin efecto; porque en la mañana del día siguiente 1º de septiembre llegaron pliegos de los diputados de la junta de Asturias, titulada también soberana, pidiendo auxilios, y con esta novedad se celebró otra en la tarde, aclamándose en ella casi por uniformidad con arreglo a lo que expusieron los señores fiscales, que no se reconociese por soberana de la monarquía a ninguna junta de las de España, mientras no constase serlo por disposición del rey, o reconocimiento general de la nación, y previno el señor virrey que todos los vocales le pasasen su voto, o dictamen por escrito, haciéndose cargo de lo tratado en ambas sesiones, de lo cual resultó que una gran mayoría estuvo acorde con mi parecer² según entendí muchos meses después.

Así quedaron las cosas hasta el día nueve en que se tuvo la cuarta y última junta, sin que yo supiese cosa alguna de lo ocurrido en el intermedio sobre lo tratado en las anteriores. Había el señor virrey pasado un oficio al real acuerdo de lo civil, para que le consultase sobre el modo con que se habían de convocar los diputados de las ciudades y villas, y la contestación fue, reproducir lo expuesto por los señores fiscales, que impugnaban la convocación, ofreciendo ampliar los fundamentos en caso necesario. Éste fue todo el expediente de que se nos dio cuenta, y de que yo estaba muy ajeno, como de las demás especies que corrían entonces, y con mucha posterioridad llegaron a mí noticia.

² Tampoco hablé con él en aquel corto intermedio, ni en algunos días después con ninguno de los vocales.

Tocaronsse diferentes puntos por varios vocales, sin fijarse cuestión, ni tratarse ordenadamente de ninguna, hasta que el citado señor Aguirre dijo, que los que querían la junta, debían probar, que era necesaria y útil, que había autoridad para convocarla, y que de ella no resultarían inconvenientes. Ofrecieronse varias contestaciones, y algunos vocales propusieron que se suspendiese la sesión para otro día, en atención a la gravedad de la materia, para que los legos que había, pudiesen consultarla, y todos meditarla; y habiéndose dicho por uno, que se podrían dar tres o cuatro meses para probar las proposiciones, ofrecí yo hacerlo por escrito, si se suspendía la sesión por tres o cuatro días, porque el hablar de repente en asuntos tan delicados, era peligroso y expuesto a siniestras interpretaciones, especialmente en mí, que carecía del don de la palabra. Al fin pidiéndose la suspensión por otros varios, accedió a ello el señor virrey; y el 13 por la noche presenté a su excelencia mi papel delante del señor fiscal don Francisco Robledo y otras personas, sin hablar de él, ni entonces ni antes, ni después. A las cuarenta y ocho horas, esto es; el 15 por la noche se hizo la prisión del señor Iturrigaray, y según supe después, se encontró sobre su bufete el papel condenado al silencio, que ahora sale a la luz pública sin variación de una letra³ y con los defectos que sacó desde el principio por la estrechez del tiempo y de las circunstancias. Alguna copia que se sacó produjo otras sumamente defectuosas y adulteradas. Solamente le añadí el epígrafe, que lleva al principio, por haber entendido que algunos, lo tuvieron en él todo o la mayor parte por obra ajena. Sus defectos son míos: si tiene errores lo son también, y con la desgracia de que nada he visto, oído, ni leído, capaz de sacarme de ellos, aún habiendo pedido a algunas personas diferentes en el modo de pensar, que me lo manifestasen para corregirlos; pero si tiene algún mérito en la sustancia o en el modo

³ Ni el tiempo ni el lugar permiten que salga ahora con la puntual y exacta de todos los hechos antecedentes, y concomitantes, y el correspondiente análisis filosófico-político.

sencillo, y ajeno de frases capciosas, de sutilezas falaces, o de adornos seductores de elocuencia, nadie tiene derecho a defraudarme de él.

ADICIÓN

Como la libertad de la imprenta en el virreinato del excelentísimo señor don Francisco Venegas fue para México un fósforo, o relámpago, y no se ha restablecido por el señor don Félix Calleja, su sucesor, a pesar de la terminantísima orden de la regencia, porque de hecho tiene más autoridad que ella, y que las Cortes, no pude hacer la impresión. Ahora pues me aprovecho de la feliz oportunidad que me presenta para verificarla, mi detención en esta ilustrada ciudad, en que se disfrutaban ya algunos beneficios de la constitución; debiendo advertir que la publicación de mi voto no tiene conexión alguna con la cuestión, que tengo entendido se ventiló aquí sobre otra junta, cuyo plan e ideas ignoro; y llamar la atención a que la propuesta por mí, no era gubernativa, ni tenía nada de común con las de la península, y las otras de América, de lo cual no se hizo cargo, sin duda por sus muchas atenciones, el excelentísimo señor Venegas, cuando lo leyó, pues, me dijo *las juntas no han probado bien*. Una cosa buena puede ser mala en determinadas circunstancias; y una mala suele ser buena con algunas modificaciones. Mi opinión fue sobre el supuesto de haberse declarado en la junta general de 9 de agosto subsistentes todas las autoridades, para que el virrey tuviese en ella, y en el acuerdo dos contrapesos a la suya reconocida sin superior.

Propia parva, magna; magna aliena, parva

La soberanía de todos los dominios del imperio español está radicada, jurada, y proclamada solemnemente en nuestro legítimo soberano el señor don Fernando VII aclamado con una cordialidad y universalidad, que no tienen semejante. Así mismo está resuelto no reconocer

el imperio de la Francia, ni otra dinastía que la legítima de la casa reinante, y nadie ha dudado de la nulidad de la abdicación, cesiones, y demás actos forjados en Bayona por la perfidia y la violencia.

Descubierta a los heroicos españoles la traición de Bonaparte, trataron inmediatamente de sacudir el infame yugo, que a la sombra de la amistad les había puesto con un poderoso ejército, apoderado de plazas importantes, y distribuido en todo el reino, como aliado y amigo. La urgente necesidad hizo que las provincias revistiesen a sus jefes o a las juntas gubernativas que nombraron, con la denominación de supremas, de toda la autoridad que podían, para ejercer la soberanía, que estaba suspensa por la cautividad del rey, y de todas las personas reales. Es indisputable la legitimidad de la erección de aquellas juntas; todas obran por un mismo impulso a nombre de Fernando VII; todas se dirigen a un mismo fin, que es sacudir el yugo, exterminar al enemigo, y recobrar la sagrada persona del soberano; pero las circunstancias no han permitido aún la reunión de estas autoridades, ni su mutua libre comunicación, para reconocer en cual de ellas resida como punto céntrico o piedra angular la suprema autoridad, para el ejercicio de la soberanía en todos los dominios de su majestad católica.

Mientras esto no suceda, la América no puede reconocer, ni conviene que reconozca a ninguna de ellas en su actual estado, como soberana de toda la monarquía, porque sería excitar emulación en las demás, y acaso las consecuencias de una funesta división, que no dejaría de fomentar la malignidad de Bonaparte; y porque ninguna de ellas podría atender al gobierno de América, sin exponerse a cometer gravísimos errores, no teniendo los conocimientos y datos antecedentes, y careciendo de los papeles relativos a ellos, que existen en Madrid.

Y ¿qué corresponde que haga, o qué puede, y debe hacer la Nueva España en este caso? conservar a su majestad fielmente esta preciosa piedra de su corona, dirigir al cielo humildes, fervorosas y continuadas súplicas, por la libertad del soberano y su real familia, su restablecimiento al trono, y felicidad de la monarquía; dar todos los auxilios posibles a las provincias de España, que libres ya de las armas francesas, pueden continuar la gloriosa empresa de arrojarlas de toda la península, y recobrar la sagrada persona de su majestad y administrarle bien esta rica y envidiable posesión, para que si su cautiverio dura más de lo que deseamos, y esperamos, no la encuentre a su regreso al trono, débil, lánguida y descarnada, sino floreciente, y en estado de concurrir eficaz y poderosamente al más brillante restablecimiento de la metrópoli.

La uniforme universal aclamación de todo el reino y de todas las posesiones de la América española acreditan con infinitas demostraciones, que Fernando VII como por inspiración divina, reina en todos los corazones, y que todos sus vasallos le amamos con la más acendrada fidelidad. Las oraciones, y actos de religión, que lo comprueban pública y secretamente, han sido, y son incesantes, solemnes, y de la mayor edificación. Está acordado por uniforme consentimiento que se den a la metrópoli todos los auxilios posibles, como que los fondos del tesoro público o de Real Hacienda son de su majestad y se necesitan en España para su redención. Falta pues solamente atender a la buena administración de estos dominios.

Para esto no es suficiente el sistema de las leyes, establecidas para el orden común, en que todo supone al soberano existente en su trono, y gobernando sus reinos, no *solo*, como equivocadamente se dijo en la junta, sino auxiliado de sus mismos vasallos, pues como dice la ley 1ª título 1º parte 2ª "*en todas guisas conviene que haya hombres buenos, e sabedores, que le aconsejen, y le ayuden*"; la 3ª del mismo título "*e otro sí decimos que*

debe haber hombres *entendidos, e leales, e verdaderos*, que le ayuden y le sirvan de hecho en aquellas cosas que son menester para su consejo, e para hacer justicia e derecho a la gente: “*ca él solo no podría ver ni librar todas las cosas*, porque ha menester por fuerza ayuda de otros, en quien se fíe” y etcétera, y la 4ª "e, aun mostraron que se debía aconsejar el emperador en hecho de guerra con los *hombres honrados*; e con *caballeros* e con los otros que son *sabedores de ella*, e que han a meter y las manos, cuando menester fuere. E debe usar de su poderío por consejo de ellos, bien así como se guía por consejo de los *sabedores de derecho para toller las contiendas*, que nacen entre los hombres"

El excelentísimo señor virrey tiene asesor titular, auditores, junta de hacienda, juntas de guerra técnicas, y económicas, y otros cuerpos y tribunales, que le ayuden ya consultiva, ya decisivamente y por último tiene al real acuerdo con *quien en materias de gobierno será bien*, que comunique las que tuviere por más arduas, e importantes para resolver con más acierto lo que tuviere por mejor. Así lo resuelve expresamente la ley 45 título 3º libro 3º de Indias citada por los señores fiscales.

Esta ley trata de las materias más arduas e importantes de *gobierno* en el orden común, y no de las económicas, y de guerra, sin embargo de la mayor extensión de ramos, a que por el sistema de la recopilación se extendía el conocimiento de las audiencias; pero no de las de política, estado, y guerra en unas circunstancias tan extraordinarias, fuera del orden, e imprevistas en nuestra legislación.

El real acuerdo es el cuerpo, que tiene a su favor la opinión de los mayores, y más acertados conocimientos por la carrera, experiencia, y práctica de negocios de sus individuos, y los papeles que conserva en su archivo. Las mismas consideraciones, que hay a favor del acierto de sus dictámenes, ahí, y con mayores razones a favor de las consultas de los consejos supremos; sin embargo suele oír su majestad sobre lo consultado por uno, a

otro, u otros, o llevarlo al de estado, o a la junta de estado, o convoca las Cortes para oír su dictamen o para que decidan según tiene a bien prevenirlo en la misma convocación para que los procuradores vayan con los poderes bastantes para uno, u otro de los dos casos.

Finalmente aunque miremos al acuerdo como el mejor depósito de conocimientos, de pulso, prudencia, y experiencias, no tiene la infabilidad de un concilio general, convocado en el nombre del Espíritu Santo; el señor virrey queda en libertad de conformarse, o no con sus votos consultivos, o con el singular de alguno de los ministros, para resolver lo *que tuviere por mejor*; y su excelencia mismo, usando de su carácter franco, ha manifestado en las juntas generales, que se han celebrado, que deseoso del mayor acierto, y de que el reino descansa confiadamente en la rectitud de sus intenciones, y providencias, quiere asegurarse más y más, y oír al mismo reino por medio de una junta de diputados, que le representen, siguiendo en esto las sólidas máximas de las sabias leyes de partida ya citadas, que previenen que el emperador busque el consejo, no sólo de los sabedores de derecho, sino también de los *hombres buenos, caballeros, hombres honrados* y sabedores de guerra; porque de todos estos y sabedores de política (que seguramente no lo son todos los que se entienden por sabedores de derecho) debe haber en una junta representativa del reino, sin que equivalga la facultad de consultar a personas, ni a juntas particulares, en que puede prevalecer el interés. En donde se reúnen todos, se ventilan las materias por todos aspectos, y al toque de todos los intereses, varios, o encontrados; y sus deliberaciones tendrán siempre el mayor aprecio, respeto y confianza de la nación.

El ejemplo de las provincias de España sería suficiente para autorizar la convocación, aun sin hacer uso de las doctrinas que se sientan en las proclamas, y providencias de las juntas supremas generales y particulares. Cuando se formaron estas juntas, ya a instancia del pueblo, ya por disposición de los jefes superiores, había

autoridades constituidas conforme a la constitución y por nombramiento del soberano legítimo en todas las provincias. En Asturias, y en Mallorca no sabemos que entrase tropa francesa, ni que por acto alguno se reconociese su dominación; en ambas hay audiencias reales, obispos, catedrales, y etcétera; y vemos que las mismas autoridades convocaron la representación general, quedando en el principado la junta general, y en Mallorca una junta suprema semejante en todo a la de Valencia; sin embargo de que la corta extensión de la isla, y su proximidad a la península parece que no requerían esta medida.

Aunque estos ejemplares son de una autoridad indisputable, para proceder aquí del mismo o semejante modo, las razones en que se han fundado, autorizan más al señor virrey para la convocación de los representantes del reino, a saber la necesidad y la evidente utilidad del buen servicio del rey.

No trato de aquella necesidad absoluta, que los filósofos dicen simpliciter necesaria, como el blasfemo lo es para salvarse, porque en este sentido son muy pocas las cosas necesarias. No es absolutamente necesario curar a un enfermo para que sane; no es necesario que haya médicos, cirujanos, abogados, boticas, y otras infinitas cosas, de que efectivamente carecen muchos países, sin salir del continente en que estamos, para buscarlos; tampoco son necesarios en este sentido los tribunales, y otras cosas, e instituciones de la sociedad civil, ni aun el mismo orden de la sociedad; en muchas partes vemos que viven los hombres libremente; en otras reunidos bajo defectuosísimas formas de gobierno; y nadie dirá por eso que no es necesario curar a un enfermo, que haya médicos, cirujanos, boticarios, sociedad, gobierno, y buenas instituciones civiles.

Se trata de la necesidad moral; todo lo que hace falta para el buen gobierno es necesario; todo lo que es útil a la sociedad hace falta, si no lo hay; y es evidente que la junta o diputación de representantes es útil y hace falta, y por consiguiente es necesaria.

Permítaseme decir aquí que mi voto en esta materia fue en estos precisos términos: "Que se den todos los auxilios posibles a la metrópoli en la parte que esté ya libre de las armas, y mando del imperio francés, para que pueda llevar al cabo sus gloriosos e inimitables esfuerzos contra el poder intruso, y usurpador de Bonaparte; dándose desde luego a la Suprema Junta de Sevilla del tesoro público, propio de nuestro soberano el señor don Fernando VII y de los donativos que los particulares quieran remitir que no hay necesidad urgente de reconocer por ahora la superioridad de la Suprema Junta de Sevilla como depositaria de la soberanía de toda España y sus Indias, teniendo proclamado a Fernando VII de mil modos, y con aclamación universal y jurado no reconocer ni obedecer a otra dinastía que la de Borbón; que en consecuencia luego que conste que su majestad autorizó su erección, o la ratificó para el ejercicio de la soberanía de todos sus reinos, se obedecerá a la suprema junta, como a la misma real persona, sin necesidad de este previo reconocimiento; que cuando fuese necesaria una declaración positiva, no sería suficiente que la hiciese esta junta para ligar a todo el reino; que así para esto como para otros puntos de igual entidad, que pueden ofrecerse, se sirva el excelentísimo señor virrey convocar una diputación de todo él, y respecto a que por las distancias ha de tardar, y pueden entretanto ocurrir novedades de entidad como la presente, se forme otra provisional poco numerosa, que en el modo posible represente todas las clases: la cual auxilie al excelentísimo señor virrey, proponiéndole y consultándole."

Que hace falta es indubitable, porque en la multitud de cosas graves, y extraordinarias, que ocurren, y pueden seguir, si el señor virrey las consulta todas con el acuerdo, no sólo se atrasará más, sino que se entorpecerá del todo el curso de la administración de justicia; y si no las consulta todas, será privado de los auxilios, que deben proporcionarse al que gobierna en jefe, especialmente cuando más los necesita, cuando por

ser extraordinarias las ocurrencias, y superiores al orden común, no bastan los que le proporcionan las leyes para el mismo orden regular; y además sería interpretado en la elección de las cosas que pasase al acuerdo, y en las que no pasase, dándose ocasión a las inteligencias, siempre siniestras de la malignidad, y tal vez a la desconfianza, que debe precaverse y alejarse con la mayor vigilancia.

Hace falta para tratar de los medios de determinar los muchos expedientes pendientes en la corte, y aquí, que requieren pronta resolución y no es de esperarse en mucho tiempo, aun cuando las cosas sigan en Europa tan favorables como deseamos; los de subrogar el ejercicio interino de las facultades, y funciones del Consejo de Indias; los de tratar con los Estados Unidos, y con Inglaterra acerca de la conservación de la paz, en que no podemos estar seguros, especialmente con los primeros, si la perfidia de Napoleón los seduce; y sobre comercio, porque es preciso salir del letargo, e inacción en que lo tenemos, con unos perjuicios de muchísima entidad, que se irán sintiendo luego en la agricultura, y en todo el estado, trascendentales a España, sino se ocurre pronto con remedios eficaces; los de fomentar el reino en lo interior para hacerlo florecer, como se puede en buen servicio del soberano, ya que se restablezca felizmente en la península, o ya que la suerte le precise a venirse a estos dominios; los de enviar unos comisionados al gobierno mismo de la Francia, manifestándole vigorosamente que la América nunca reconocerá la dominación francesa, ni otra dinastía que la legítima, aun cuando la metrópoli a pesar de sus generosos esfuerzos sucumbiese al poder de las armas francesas, o de sus astucias pérfidas, y tortuosas, sembrando la división o por otros medios malignos. ¡Cuánto efecto podría hacer a favor del soberano, y de la nación entera esta firme declaración! y ¡cuántas otras cosas útiles y convenientes podrían promoverse y tratarse!

Se dirá que todo esto puede hacerse con sólo el acuerdo. Suponiendo que sea así, y prescindiendo del gravísimo inconveniente dicho de la falta, o grave entorpecimiento de la administración de justicia, que es uno de los mayores males de la sociedad: ¡con cuánto más acierto es de esperar que se proceda, oyendo a diversas clases de personas, de diversos intereses, y de diversas provincias! ¡con cuánta más satisfacción y confianza se recibirán las determinaciones por todo el reino, sabiendo que ha tenido parte en ellas el mismo por medio de sus representantes! ¡y cuánto más efecto producirá en las naciones extranjeras cualquiera proposición o tratado, viéndolo revestido de la voluntad general, que con sólo el sello de las autoridades constituidas! De este modo creerán tal vez que son unos actos de pura ceremonia, o en que sólo se manifiesta la voluntad de los jefes, contraria acaso a la de los súbditos, dispuestos a lo contrario o indiferentes, y que oprimidos por la fuerza, no pueden manifestarse hasta que llegue la ocasión; pero del otro ¿qué esperanzas podría fundar Bonaparte de conseguir sus intentos, sabiendo que Nueva España es fiel a su soberano, y que no puede contar con ella en vista de una declaración solemne y enérgica de la voluntad general de sus habitantes, expresada por medio de sus diputados, y con cuanta confianza no oirían las demás naciones los convenios interinos que se les propusiesen?

La convocación del reino es también necesaria para afirmarse, y consolidar más, y más su tranquilidad, modos de pensar, o haciendo que los que discorden de lo mejor, más conveniente, y más justo, se convenzan por las razones, o cedan a la mayoría. Las novedades de Europa y la sensación consiguiente, que han causado en los ánimos de los habitantes de América, han despertado, y excitado ideas y deseos, según la alternativa, que ha habido de noticias, y ya no al quien no hable, y discurra, bien o mal, de política, y de legislación, siendo por desgracia los más los que sin talento, sin juicio, o sin instrucción agitan, y propagan las especies perniciosas, como sucede en todas partes, porque las

ilusiones de la novedad halagan y seducen a la multitud; en todas partes al descontentos, mal intencionados, ociosos, y necesitados, que piensan mejorar de suerte en otro orden de cosas, o en el desorden mismo; el pueblo bajo, ya por su docilidad, y ya por no tener que perder, está muy dispuesto a las malas impresiones; y si no se procura reunir cuanto antes la opinión, y los ánimos de los que en todo el reino tienen influjo en él, podrá dar lugar la inacción a la diversidad de pareceres, y a las consecuencias regulares de ella, especialmente en un país tan dilatado, en que las comunicaciones no pueden ser tan breves como conviene, haciendo tal vez abortar algún proyecto, que estreche a la superioridad a proceder con la precipitación, que pocas veces produce disposiciones acertadas.

Ya se dice (no sé con qué fundamento) que las ciudades de Campeche, y de Guadalajara han acordado obedecer a la Junta Suprema de Sevilla como soberana, de toda la monarquía; y si es cierto, es un principio de malísimas consecuencias, que sólo pueden precaverse con la unión de los representantes, o reprimirse con unos medios tan dolorosos y perjudiciales como el mismo mal.

Yo no dudo que toda la América acreditará la misma lealtad, y adhesión a nuestros reyes, que ha manifestado la Nueva España; pero si la varía suerte de las armas empieza por desgracia a declararse contraria a nuestros deseos, si la destreza, la astucia, o la fortuna de Bonaparte logra tener a su disposición el gran poder de la Francia, y consigue ventajas en la península, que aparenten una imposibilidad de recobrar las personas reales, y de establecer en ella al sucesor legítimo ¿quién asegura que las Américas no comenzaran a dividirse en opiniones, inclinándose cada reino a lo que más acomode a sus intereses? y en este caso ¿no importará muchísimo la representación de este reino, para que su voto pueda servir de norte a los demás?

Lo mismo debe decirse de las ciudades, y villas populosas de esta Nueva España. Yo soy el primero que confió de la heroicidad, del valeroso entusiasmo, y de los grandes recursos de la península; espero que la Europa entera abrazará su justa causa, y que al fin terminará la contienda con la muerte bien merecida u otra catástrofe fatal de Bonaparte, y la restitución de nuestro amado Fernando; y creo que en tal caso reflorecerá el imperio español con más gloria, y mayor felicidad de todos sus vasallos; pero no puedo descansar en mi confianza, y buenos deseos, cuando discurro, y voto con la precaución que dicta la política. Napoleón es astuto, es fecundo en ardidés, no se embaraza en los medios, saca partido de las circunstancias, aparenta ceder a ellas, difiriendo el complemento de sus empresas para la mejor oportunidad, sin abandonar nunca las que ha concebido, y hasta ahora ha superado las mayores dificultades; podrá muy bien la moralidad de la Francia haber desaprobado sus inicuos procedimientos con España; pero será fácil que él haga abrazar por suya la causa a toda la nación, como sucedió en Inglaterra, que habiendo abominado la perfidia con que su gobierno en sana paz, y recibiendo beneficios mandó acometer a las cuatro fragatas españolas, con cuyo hecho ignominioso comenzó la guerra; con toda la nación entera le ha sostenido eficazmente en ella; y en tal caso, ¿quién puede asegurar el éxito de una guerra dilatada de nación a nación? Éstas consideraciones deben hacernos cautos en nuestras esperanzas, y no aguardar al último momento, para convocar la representación nacional, cuando acaso se haya fortalecido alguna diversidad de opiniones, y perdido el sosiego y tranquilidad de los espíritus, que tanto se necesitan para deliberar con acierto sobre el bien del estado.

Entiendo que con lo dicho queda bien probada la necesidad y la utilidad moral y política de la junta de representantes del reino, y la autoridad del excelentísimo señor virrey para convocarla. No trato de impugnar el dictamen de los señores fiscales, ni menos el voto

consultivo que lo reprodujo, del real acuerdo, cuya superioridad de luces y conocimientos conozco y venero; sino de fundar lo que ofrecí, y por tanto me es preciso manifestar que no obstan las dificultades que proponen, y aún están desvanecidas en lo que dejo sentado.

Es la primera que no hay facultad para la convocación, porque la ley 2ª título 8º libro 4º de la recopilación de Indias prohíbe que *sin mandato del rey* se puedan juntar las ciudades, y villas de ellas.

Lo mismo se dispone en las leyes de Castilla respecto de las de los reinos de España, y con todo se han juntado, como han podido, o han tenido por conveniente, ya por disposición de los pueblos, y ya por orden de las autoridades superiores; sin que se pueda graduar de traición ni de atentado, sino de mucha gloria, y acendrada fidelidad por su sano y noble fin, y porque la necesidad autoriza para todo *lo necesario*; y aquí es preciso recalcar, que no fueron en las provincias de España absoluta, o *simpliciter* necesarias las juntas, porque había autoridades constituidas, que pudieron, y debieron dar las mismas disposiciones que aquellas; ¿pero hubieran producido los mismos maravillosos efectos las determinaciones de los gobernadores, capitanes generales, presidentes de las cancellerías y audiencias con toda la representación y sabiduría de éstas, que la voluntad reunida de las mismas provincias?

La ley dice que esta ciudad “tenga el primer lugar después de la justicia, en los congresos que se hicieren *por nuestro mandado*, porque *sin él* no es nuestra intención ni voluntad que se puedan *juntar las ciudades*, y villas de las Indias.” Prohíbe que se junten ellas *sin mandado* de su majestad; pero estando el soberano impedido de mandarlo, porque la cautividad le tiene privado del ejercicio de la soberanía, y no habiendo hasta ahora ningún cuerpo, ni persona en España, en quien conste estar legítimamente radicada sobre todos sus dominios, está autorizado el excelentísimo señor virrey para ejercer éste, y los

demás actos necesarios de la suprema potestad; y está visto que la convocación es útil, conveniente, importantísima, y de consiguiente necesaria.

La segunda objeción consiste en que no hay necesidad, porque con la ley 45 título 3º libro 3º de Indias los acuerdos de *oidores* deben hacer el oficio que en España las Cortes, a saber, consultar a los virreyes y presidentes sobre las materias que estos tengan por más arduas, e importantes. Podrían haber añadido la disposición de la ley 20 título 17 libro 2º en que se previene, que si el negocio fuere tal que al virrey le parezca llamar a los alcaldes del crimen, y oír su parecer, concurran al acuerdo de oidores; la cual se ha ampliado más en una cédula moderna, en que se declara que unos y otros ministros, no forman más que un sólo tribunal, aunque conocen de diversas materias.

Prescindo del paralelo del acuerdo con las Cortes de España; porque no es mi ánimo impugnar, como he protestado, ni quiero ocupar la atención con cuestiones incidentes, que no conducen al objeto principal; y me parece que no hay que añadir a lo que llevo sentado, para conocer que la consulta del acuerdo, a pesar de su recomendación y del aprecio que merece, no es suficiente para las graves, extraordinarias urgencias, y materias del día, imprevistas por las leyes.

El tercero y último argumento es por los inconvenientes que pueden resultar de la junta de los representantes, por los ejemplares que se citan, en especial por la revolución de Francia *que no tuvo otro origen que la convocación de la junta de los estados*.

Nadie podrá asegurar ni pronosticar sin espíritu profético, que la celebración del congreso, de que se trata, no tendrá ningún inconveniente, como sucede con todos los establecimientos humanos. No se dejan de formar cuerpos militares, porque algunas veces hayan obrado contra las potestades, a que debían servir de apoyo; muchas clases de corporaciones se han establecido en todos tiempos, aunque se han disuelto otras por haber

degenerado de sus institutos, o causado otros daños; y después de la extinción de los templarios se han fundado varias órdenes religiosas. Examínense los fundamentos del temor, con crítica, y buena fe, y cotéjense con la necesidad y utilidad de la convocación, y se verá que no los hay para que deje de hacerse ésta.

Sería largo un resumen crítico de la historia de las comunidades y de las hermandades, ligas, monipodios, y cofradías de España, para manifestar la diferencia de aquellos a este caso; las comunidades no fueron causa, sino efecto de las inquietudes del tiempo de Carlos V pues éstas procedieron del disgusto con que se veía la dominación de los flamencos; y basta la razón de la misma ley 3ª título 14 libro 8 de Castilla, para ver el motivo de la prohibición de las demás corporaciones. Esta principia así. “Porque muchas personas *de malos deseos, deseando hacer daño* a sus vecinos, o por ejecutar la mala querencia, que contra algunos tienen, juntan cofradías y etcétera.” y así continúa manifestando los siniestros fines de aquellas congregaciones, que aunque no hubiese ley que las prohibiese, serían detestables por la razón.

El ejemplo de la revolución de la Francia no puede aplicarse a nuestro caso sin un notorio agravio a toda Nueva España. Aquel reino agobiado de impuestos, exasperado con los desordenes, y disipaciones que suponen en la reina, y varios personajes, corrompido en las costumbres, y en la religión, estaba muy de antemano dispuesto a romper, y a buscar otro sistema de gobierno; su recomendable clero anunció al rey en los años de 762, y 778, los peligros que amenazaban a la nación y a su misma real persona; varios políticos, que nada tenían de profetas, calcularon lo mismo, y otros dictaron los pagos por donde debía conducirse la revolución en libros impresos, que corrían por toda Europa; y antes de convocarse la junta de notables, es sabida la violencia que se usó por el gobierno con los parlamentos, y la entereza de estos, que contaban ya con la disposición del pueblo,

descontento de la conducta del gabinete, de modo que es muy verosímil que la revolución se habría verificado, aunque no se hubiese congregado la representación nacional.

¿Y hay algo de esto en Nueva España? unidad perfecta en la religión verdadera, fidelidad constante, y acreditada en hechos notables, docilidad y obediencia al orden y a las autoridades, y reconocimiento a un gobierno suave. ¿Qué se ha visto contra esto en las juntas generales celebradas, hasta ahora en el real palacio, sin embargo que eran los mismos temores antes de su celebración, y acaso mayores, y de haberse tenido en el tiempo en que había en México alguna fermentación? nada de lo que se temía por algunos; todo ha sido quietud y sosiego, y no es de esperar otra cosa de los representantes de las ciudades, y villas, del clero y de la nobleza, todos interesados en el buen orden, en la tranquilidad y en servir a Dios, al rey, y al reino, procurando su bien por medios, que no toquen ni ofendan una constitución, que los ha hecho felices; y por último no se trata de un congreso de centenares de hombres, que sería dar en otro extremo pernicioso.

Están pues en mi concepto desvanecidas las dificultades, y creo firmemente que decretada la junta, y pasados los oficios convocatorios, se tranquilizarán todos los espíritus, de cualquiera desconfianza, y todo el reino esperará con sosiego las resultas, y recibirá con agrado la junta provisional, que por las mismas razones creo necesaria para las cosas urgentes que ocurran, y no den espera hasta que se congreguen los representantes, que podrá tardar tres meses por las distancias.

Por esto ocurre la consideración de que si entretanto se reciben noticias ciertas de haberse compuesto las cosas de España, no será menester que se verifique la junta, y si no las hay, será muy bueno que esté convocada, y no haberse mantenido tanto tiempo en la inacción en que estamos, que es una parálisis política, muy perjudicial, y que puede ser funesta.

El modo con que debe formarse, y proceder, y de lo que ha de tratar, es materia aparte; que merece encargarse a personas de conocimiento, o a la junta provisional; y para que ésta sea representativa en el modo posible de todas las clases, me determino por conclusión a proponer una norma, que podrá mejorarse.

Un presidente, un procurador general del reino, un secretario, dos ministros togados por los tribunales de justicia, dos diputados del cabildo secular, dos por el clero secular, dos por el regular, dos títulos de Castilla por la nobleza, dos por el estado general, dos por el militar, uno por el tribunal de la fe, uno por la minería, uno por el comercio, uno por los hacendados, uno por la universidad, uno por los abogados, el gobernador del estado, o la persona que dipute con poder especial, y un fiscal real togado.

El nombramiento de presidente, secretario y diputados por el estado general, por el militar y por los hacendados corresponderá al excelentísimo señor virrey como también al fiscal real sin perjuicio de que los señores fiscales actuales puedan asistir, cuando les parezca, pues el no ponerles precisa concurrencia es, porque convendrá que la junta se congregue tres días a la semana; su excelencia, la autorizará con su persona, siempre que lo tenga por conveniente. Los demás vocales se elegirán por el real acuerdo, cabildos y cuerpos respectivos, congregándose los títulos de Castilla en donde asigne el excelentísimo señor virrey para que elijan sus diputados.

El señor don Manuel del Castillo y Negrete, y el señor marqués de San Román merecen especial mención por su empleo; pero deberán entrar en la sala o tribunal, que entiendo debe habilitarse para desempeñar por ahora las funciones del Supremo Consejo de Indias en *lo necesario*. México 13 de septiembre de 808.

Oficio con que acompañé el papel al señor virrey

EXCELENTÍSIMO SEÑOR

Paso a manos de vuestra excelencia el papel que he trabajado a consecuencia de lo que ofrecí en la última junta, para extender y probar el voto que di en la anterior.

Me sería de infinita satisfacción haber acertado a desempeñar bien el asunto; pero nunca me lisonjearé de haber dado a mis razones tal fuerza, y energía, que hagan variar de dictamen a los que han votado en contra. La materia por su naturaleza no sufre rigurosa demostración geométrica, y es muy difícil destruir la afición, que involuntariamente se toma a la opinión propia, mucho más si se concibe que en sostenerla se interesa el respeto, y la consideración justamente adquirida en el público. Así es que no aspiro a tanto, ni extrañaré que el papel sea criticado. Yo he creído de mi obligación manifestar a vuestra excelencia sin respeto a nadie el que formé, una vez que quiso saberlo; y por lo demás descansaré tranquilo en el testimonio de mi conciencia.

La perspicacia de vuestra excelencia verá si es conveniente, me parece, que se pase copia a los vocales de la junta. La materia es en sí misma extraordinaria, y lo debe ser mucho más para los que nunca han tenido motivo de meditar en ella. Es pues regular que deseen instruirse en la cuestión, examinarla, y tal vez consultarla con personas de su confianza, para asegurar más el acierto de su voto, y darlo sin necesidad de remitirse a otros, conducidos acaso por sólo la autoridad o el concepto de literatura.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. México 13 de septiembre de 808.

Jacobo de Villa Urrutia.

LA EDICIÓN DEL TOMO I ESTUVO A CARGO DE

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Adriana Fernanda Rivas de la Chica
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO PAPIIT IN402602